

CONSTANCIA. Manizales, 24 de febrero de 2021. A despacho en la fecha la presente demanda para resolver sobre su admisión.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 17001-40-03-003-**2021-00093-00**

Visto el informe secretarial que antecede, se ordena:

Se decide lo pertinente sobre la admisión de ésta demanda EJECUTIVA de la señora OLGA LUCIA CASAS, en contra de YESID ALEJANDRO MARIN SANCHEZ, previa las siguientes

CONSIDERACIONES:

Estudiado el libelo genitor y sus anexos, este despacho considera que la presente demanda debe ser inadmitida en consideración a las siguientes razones:

- Respecto de la constancia de ejecutoria de la sentencia de fecha 1 de febrero de 2016 de la cual se pretende derivar ejecutividad, se puede percatar el despacho que la misma fue hecha por la secretaria del JUZGADO 2 PENAL DEL CIRCUITO y no del JUZGADO 2 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO quien fuera el juez que profirió dicha decisión, circunstancia que amerita ser corregida.
- En ese mismo sentido la constancia deberá llevar la firma de la secretaria o del mecanismo de verificación de autenticidad implementado por la rama judicial para dar veracidad a la firma electrónica, sumado a que debe indicar con claridad la fecha de la expedición de la certificación.

De otra parte, el numeral 1° del artículo 90 *ibídem*, expresa que el Juez inadmitirá la demanda cuando no reúna los requisitos formales, motivo por el cual se procederá en consecuencia, y se le otorgará a la parte actora el término de cinco días para que corrija los defectos indicados so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en la citada disposición.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda EJECUTIVA adelantada por el señor JOSE EVELIO MORENO PELAEZ, en contra de YESID ALEJANDRO MARIN SANCHEZ por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que corrija los defectos anotados, so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZ

JAG

Rad. 17001-40-03-003-2021-00093-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 033 del 26 /02/2021

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS

Secretaria